



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 26 de mayo de 2026

Número 7046-RC

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RC-2

Martes 26 de mayo



Gabriel Villagrana García
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de Mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente.



Quien suscribe, diputado federal **Gabriel Villagrana García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA por el que se reforman los numerales 2, 3 y 4 del artículo 200 Bis del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que se incorporen al proyecto de mérito en los términos siguientes:

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.</p> <p>3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su</p>	<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior será total y obligatoria para todos los partidos políticos respecto de la totalidad de las personas que pretendan postular como candidatas a cualquier cargo de elección popular, federal o local. La omisión de entrega dentro del plazo que establezca la ley constituirá causa de improcedencia del registro de las candidaturas correspondientes. Las personas que aspiren a una candidatura independiente participarán en el mecanismo de manera voluntaria.</p> <p>3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas sean objeto</p>

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
<p>perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.</p> <p>4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.</p>	<p>de un análisis de riesgo obligatorio, en los términos previstos en la ley.</p> <p>4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político. En caso de que, con posterioridad al registro o durante el proceso electoral, se adviertan elementos que acrediten vínculos entre el partido político, sus dirigencias, candidaturas o estructuras partidistas con organizaciones de la delincuencia organizada, o con personas vinculadas a estas, el Tribunal Electoral iniciará el procedimiento correspondiente para determinar, en su caso, la pérdida del registro del partido político involucrado.</p>

Atentamente,



Dip. Gabriel Villagrana García

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Cámara de Diputados

H. Congreso de la Unión

LXVI Legislatura

Presente



Dip. Nancy Aracely Olguin Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 200 Quater en los términos previstos en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 200 Quater. ...	Artículo 200 Quater. Se deroga.

Atentamente

Dip. Nancy Aracely Olguin Díaz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

59

Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 200 Ter en los términos previstos en el "Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 200 Ter. ...	Artículo 200 Ter. Se deroga.

Atentamente

Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. Nancy Aracely Colquín Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 200 Bis en los términos previstos en el "Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 200 Bis. ...	Artículo 200 Bis. Se deroga.

Atentamente

Dip. [Signature]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Nancy Aracely Aguilar Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 42 en los términos previstos en el "Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 42.	Artículo 42. Se deroga.

Atentamente

Dip. [Signature]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Nancy Aracely Olguin Dice, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo Transitorio Primero contenido en el Decreto previsto en el "Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. Se deroga.

Atentamente

Dip. Nancy Aracely Olguin
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente




Dip. José Manuel Arias Pineda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 200 Bis en los términos previstos en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.</p>	<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político. En caso de que algún partido político postule como candidata a una persona vinculada con organizaciones del crimen organizado, operaciones con recursos de procedencia ilícita o</p>

	<p>financiamiento ilícito de campañas, será causal para que el Instituto proceda a cancelar el registro de la candidatura correspondiente, así como del partido político responsable.</p>
--	--

Atentamente


Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. **Kenia López Rabadán**
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente




Dip. José Manuel Hinojosa Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 200 Bis en los términos previstos en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.</p>	<p>Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sustentado en elementos objetivos, verificables y legalmente obtenidos, sin</p>

2. ... 3. ... 4. ...	que puedan utilizarse inferencias subjetivas, información no corroborada o criterios discrecionales sobre sus perfiles. 2. ... 3. ... 4. ...
----------------------------	--

Atentamente


Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente




Dip. José Manuel Anguiano P., integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 200 Bis en los términos previstos en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.</p>	<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles el cual será exclusivamente de carácter informativo, sin que pueda constituir conclusión sobre la comisión de delitos, responsabilidad</p>

2. ... 3. ... 4. ...	alguna o determinación vinculante para las instancias competentes con las que se coordine la Comisión.” 2. ... 3. ... 4. ...
----------------------------	--

Atentamente


Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. José Manuel Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 42 en los términos previstos en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 42.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad de Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro</p>	<p>Artículo 42.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro</p>

de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. a 10. ...

de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. a 10. ...

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. José Manuel Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo Transitorio Tercero contenido en el Decreto previsto en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
TERCERO. Las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera que, de manera enunciativa, serán la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerán la metodología y los criterios aplicables para realizar sus evaluaciones de riesgo; y, con base en ello, determinar la existencia de un riesgo razonable a partir del análisis de la información indiciaria con la que cuenten para presumir que la persona evaluada está relacionada con actividades delictivas.	TERCERO. Se deroga.

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. José Manuel Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el Título Segundo Bis, “De la Integridad de las Candidaturas”, Capítulo Único del Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en los términos previstos en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Título Segundo Bis De la Integridad de las Candidaturas Capítulo Único De la Comisión de Verificación de Integridad de Candidaturas Artículo 200 Bis. ... Artículo 200 Ter. ... Artículo 200 Quater. ...	Se deroga.

Atentamente

Dip. [Handwritten Signature]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente




Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **modifica el numeral 2 del Artículo 42** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales previsto en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.” Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 42.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes</p>	<p>Artículo 42.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente, mientras que la de Verificación de Integridad en Candidaturas funcionará únicamente en la etapa de inicio de proceso electoral y hasta la etapa de registro de candidaturas del proceso electoral de que se trate. Todas se integrarán exclusivamente por Consejeras</p>

mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. a 10. ...

o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. a 10. ...

Atentamente



Dip. Verónica Pérez Hanco

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. Maria Luisa Kato Meza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **modifica el artículo Tercero transitorio del Decreto** previsto en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.” Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>TRANSITORIOS Primero y Segundo. ... Tercero. Las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera que, de manera enunciativa, serán la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerán la metodología y los criterios aplicables para realizar sus evaluaciones de riesgo; y, con base en ello, determinar la existencia de un riesgo razonable a partir del análisis de la información indiciaria con la que cuentan</p>	<p>TRANSITORIOS Primero y Segundo. ... Tercero. La Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerán la metodología para realizar la búsqueda y elaborar el informe de existencia o no existencia de información en cada ámbito de su competencia, del listado que sea sometido a su revisión. Estas autoridades estarán obligadas resguardar, proteger y tratar la información que reciban y emitan bajo estrictos estándares de confidencialidad,</p>

para presumir que la persona evaluada está relacionada con actividades delictivas.

Cuarto. ...

seguridad y acceso restringido conforme, a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y acceso a la información.

Cuarto. ...

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. María Luisa Kato Meza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **modifica el inciso a) del numeral 1 del artículo 200 Ter** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previsto en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.” Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. ...</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p> <p>b) y c) ...</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. ...</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá resguardar, proteger y tratar la información que reciba bajo estrictos estándares de confidencialidad, seguridad y acceso restringido conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y acceso a la información, y será utilizada únicamente para los fines para los que es solicitada.</p>

	b) y c) ... 2. ...
--	-----------------------

Atentamente


Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 200 Ter en los términos previstos en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p> <p>c) ...</p>	<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Elaborar la evaluación de riesgo respectivo con base a información y criterios objetivos.</p> <p>c) ...</p>

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente




Dip. MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **modifica el numeral 2 del artículo 200 Bis** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previsto en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.” Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 200 Bis. 1. ... 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. ... 4. ...	Artículo 200 Bis. 1. ... 2. La entrega de los listados a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. ... 4. ...

Atentamente

Dip. 
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
 LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **modifica el inciso b) del numeral 1 del artículo 200 Ter** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previsto en el “Dictamen de la Comisión de Reforma-Política Electoral, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.” Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 200 Ter. 1. ... a) ... b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones c) ... 2. ...	Artículo 200 Ter. 1. ... a) ... b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, el listado a que se refiere el inciso anterior, a fin de que informen si cuentan o no con información de ellos en sus registros , sobre posibles actividades delictivas. c) ... 2. ...

Atentamente

Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que modifica el numeral 2 del artículo 200 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previsto en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.” Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

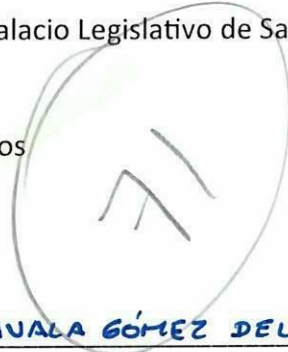
Dice	Debe decir
<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>	<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El ejercicio de la revisión de la información solicitada a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, no implicará el inicio de investigaciones. La consulta de la existencia de la información a que se hace referencia en este artículo, no detendrá la continuidad de los procesos existentes en el ámbito de cada una de las autoridades, conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>

Atentamente

Dip. Margarita Zavala
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **modifica el numeral 1 del artículo 200 Quater** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previsto en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.” Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) a c) ...	Artículo 200 Quater. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas ejercerá sus atribuciones desde el inicio del proceso electoral y hasta la etapa de registro de candidaturas del proceso electoral de que se trate. Para su funcionamiento se estará a las reglas siguientes: a) a c) ...

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Nancy Arellano Olguin Diaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el Artículo Único del Decreto contenido en el "Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo Único. ...	Artículo Único. Se deroga.

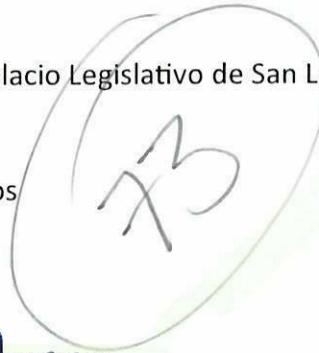
Atentamente

Dip. Olguin Diaz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **modifica el Artículo Cuarto transitorio del Decreto** previsto en el "Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas." Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
TRANSITORIOS Primero a Tercero. ... Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.	TRANSITORIOS Primero a Tercero. ... Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, debiéndosele asignar los recursos presupuestales necesarios en los años en que exista proceso electoral.

Atentamente



Dip. Verónica Pérez Herrera
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. Gabriel Villeguera García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **modifica el Artículo Tercero transitorio del Decreto** previsto en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.” Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero y Segundo. ...	Primero y Segundo. ...
Tercero. Las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera que, de manera enunciativa, serán la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerán la metodología y los criterios aplicables para realizar sus evaluaciones de riesgo; y, con base en ello, determinar la existencia de un riesgo razonable a partir del análisis de la información indiciaria con la que cuentan	Tercero. El Instituto Nacional Electoral elaborará los criterios aplicables y formatos que deberán seguir la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para dar la información que obre en los registros de sus archivos, en caso de que esta existiere.
	Cuarto. ...

para presumir que la persona evaluada está relacionada con actividades delictivas.	
--	--

Cuarto. ...

Atentamente

Dip. _____



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. GABRIEL VILLAGRADA GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que modifica los Artículos 200 Bis y 200 Ter de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previstos en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.” Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.</p> <p>2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.</p>	<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos, de los Comités de Evaluación para la selección de candidatos judiciales o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.</p> <p>2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos, de los Comités de Evaluación para la selección de</p>

<p>3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.</p> <p>4. Los partidos políticos, con base en la Información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.</p>	<p>candidatos judiciales o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.</p> <p>3. Los partidos políticos y los Comités de Evaluación para la selección de candidatos judiciales establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.</p> <p>4. Los partidos políticos, y los Comités de Evaluación para la selección de candidatos judiciales con base en la Información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.</p>
<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p>	<p>Artículo 200 Ter.</p> <p>1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos, de los Comités de Evaluación para la selección de candidatos judiciales y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos, por los Comités de Evaluación para la selección de</p>

<p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p> <p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>	<p>candidatos judiciales o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p> <p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos, a los Comités de Evaluación para la selección de candidatos judiciales o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p> <p>2. ...</p>
--	--

Atentamente

Dip. _____



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de Mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente.



Quien suscribe, el **Diputado Armando Tejada Cid**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA por el que se reforma el numeral 2 del artículo 200 Bis del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que se incorporen al proyecto de mérito en los términos siguientes:

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
Artículo 200 Bis. 1. ... 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. ... 4. ...	Artículo 200 Bis. 1. ... 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior será total y obligatoria para todos los partidos políticos respecto de la totalidad de las personas que pretendan postular como candidatas a cualquier cargo de elección popular, federal o local. La omisión de entrega dentro del plazo que establezca la ley constituirá causa de improcedencia del registro de las candidaturas correspondientes. Las personas que aspiren a una candidatura independiente participarán en el mecanismo de manera voluntaria. 3. ... 4. ...



Atentamente,



Dip. Armando Tejada Cid

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de Mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente.



Quien suscribe, el **Diputado Armando Tejeda Cid**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA por el que se adiciona un inciso d) al numeral 1 del artículo 200 Ter del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que se incorporen al proyecto de mérito en los términos siguientes:

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) a c) ... 2. ...	Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) a c) ... d) Solicitar a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral un análisis sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos cuyas candidaturas hayan sido objeto de evaluación de riesgo razonable, a fin de identificar posibles vínculos entre el financiamiento partidista y actividades delictivas o recursos de procedencia ilícita. Los resultados de dicho análisis serán remitidos a las instancias competentes en materia de procuración de justicia e inteligencia financiera para los efectos que correspondan conforme a sus atribuciones. 2. ...

Atentamente,


Dip. Armando Tejeda Cid



**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 42 del Dictamen de la Comisión de Reforma Política Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 42.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participara hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.</p> <p>3. a 10. ...</p>	<p>Artículo 42.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participara hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.</p> <p>3. a 10. ...</p>

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
27 MAY 2026
MESA DIRECTIVA
COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA
ELECTORAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de mayo de 2026

Margarita Zavala, Diputada Federal.



**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 200 Bis del Dictamen de la Comisión de Reforma Política Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 200 Bis.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a su cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral, para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley. 4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por este instituto político. 	<p>Artículo 200 Bis.</p> <p>Se elimina</p>



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de mayo de 2026

Margarita Zavala

Margarita Zavala

Diputada Federal

107



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE RECAE EN LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUTACIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS, específicamente en la redacción propuesta en el numeral 2 del artículo 42; en la redacción de los numerales 1, 3 y 4 del artículo 200 bis; en la redacción de los incisos a), b) y c); creando un inciso d) en el numeral 1; en la redacción del párrafo del numeral 2, ambos del artículo 200 ter; y la redacción de los incisos a), b) y c) del artículo 200 quáter a la propuesta del Decreto, en los siguientes términos:

Contenido del dictamen	Propuesta de modificación
<p>42. 1. ...</p>	<p>42. ... 1. ...</p>
<p>2. [Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.]</p>	<p>2. [Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General, excepto la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, a la que se sumarán a sus trabajos los representantes de los partidos políticos registrados ante el Instituto. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será</p>

<p>en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.</p>	<p>Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político, en un término no mayor a 15 días naturales y la entrega de esta información no será un obstáculo la postulación de personas como candidatas a un cargo de elección popular.</p>
<p>Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto a las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y</p> <p>c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las</p>	<p>Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;</p> <p>b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y de análisis financiero, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que se realice un análisis del que se obtengan indicios o elementos para presumir la existencia o no de un riesgo razonable en cualquier materia para las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente;</p> <p>c) Recibir oportunamente la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se demuestre con elementos contundentes los indicios o elementos para presumir y advertir la existencia o no de un riesgo razonable sobre la postulación propuestas por los</p>

<p>instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente;</p> <p>d) Notificar, señalando el asunto del que se derive el riesgo, a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente, agregando los elementos; el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.</p>
<p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>	<p>2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y de análisis financiero, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que corresponda.</p>
<p>Artículo 200 Quáter. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:</p> <p>a) Estará integrada por cinco consejeras o consejeros electorales;</p> <p>b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y</p> <p>c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.</p>	<p>Artículo 200 Quáter. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:</p> <p>a) Estará integrada por cinco consejeras o consejeros electorales e integrantes de los partidos políticos registrados ante el Instituto;</p> <p>b) Sus integrantes durarán en su encargo tres años, y</p> <p>c) La presidencia de la Comisión es rotativa; será designada anualmente entre los cinco consejeras o consejeros electorales, y el voto de calidad, de ser necesario, recaerá en ella.</p>

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de mayo de 2026


DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Reforma Política Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone eliminar el **TÍTULO SEGUNDO BIS, De la Integridad de las Candidaturas**, contenido en el dictamen referido, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
<p>TÍTULO SEGUNDO BIS De la Integridad de las Candidaturas CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas</p> <p>Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley. 4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.</p>	<p>SE ELIMINA</p> <p></p> <p></p>

Artículo 200 Ter.

1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:

a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;

b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y

c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.

2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo con sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.

SE ELIMINA

Artículo 200 Quater.

1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:

a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales;

b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y

c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

SE ELIMINA



DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

13

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de mayo 2026.

Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal Diego Ángel Rodríguez Barroso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el artículo quinto transitorio, respecto al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES Y DE ADICIONAN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Debe decir:
Sin correlativo	<p>Quinto. Las autoridades y órganos encargados de la implementación, revisión y aplicación de las disposiciones previstas en el presente Decreto deberán actuar con absoluta imparcialidad, independencia, objetividad y legalidad, libres de cualquier influencia, interés o intervención partidista, política o electoral.</p> <p>Cualquier actuación realizada en contravención a dichos principios dará lugar a las responsabilidades administrativas, electorales y legales correspondientes, en términos de la legislación aplicable, sin perjuicio de la nulidad de las determinaciones que vulneren el debido proceso, la equidad en la contienda o los derechos político-electorales.</p>

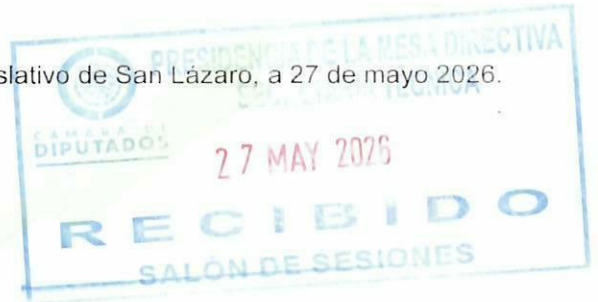
Atentamente
Diego Ángel Rodríguez Barroso





114

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de mayo 2026.



Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal Diego Ángel Rodríguez Barroso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el artículo quinto transitorio, respecto al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES Y DE ADICIONAN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, para quedar como sigue:

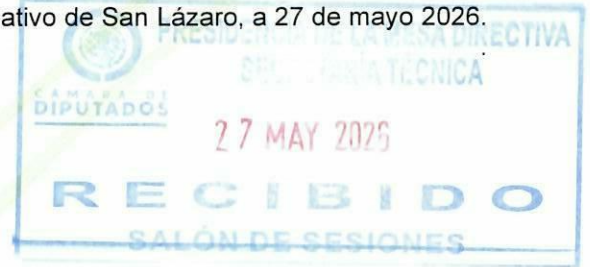
Texto del dictamen	Debe decir:
Sin correlativo	<p>Quinto. Los partidos políticos que opten por no someter a revisión los perfiles de sus personas precandidatas o candidatas ante la instancia de verificación contemplada en el presente Decreto, estarán obligados a emitir y hacer público un acuerdo debidamente fundado y motivado en el que justifiquen las razones de su determinación.</p> <p>La omisión de dicha publicación se considerará una falta a los principios de transparencia y máxima publicidad en materia electoral, en los términos que determine la autoridad competente.</p> <p>En tanto no se cumpla con la obligación de publicidad señalada en el presente artículo, no podrán iniciarse ni continuarse actos de precampaña o campaña relacionados con las personas candidatas respecto de las cuales no se hubiere satisfecho dicho requisito.</p>

Atentamente
Diego Ángel Rodríguez Barroso

115

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de mayo 2026.

Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal Diego Ángel Rodríguez Barroso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el artículo quinto transitorio, respecto al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES Y DE ADICIONAN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Debe decir:
Sin correlativo	<p>Quinto. Cuando mediante resolución jurisdiccional firme se acredite de manera plena, fehaciente, sistemática y reiterada la existencia de vínculos, colaboración, financiamiento, infiltración, protección o cualquier forma de intervención del crimen organizado en favor de un partido político, coalición, candidatura o estructura partidista, las autoridades competentes deberán iniciar de manera inmediata los procedimientos correspondientes para la imposición de las sanciones previstas en la legislación aplicable, incluyendo, en su caso, la cancelación del registro del partido político involucrado.</p> <p>La utilización de recursos de procedencia ilícita, la participación de personas vinculadas con la delincuencia organizada en actividades de operación política, movilización electoral, financiamiento, coacción del voto o control territorial, será considerada una violación grave a los principios constitucionales de legalidad, equidad en la contienda y autenticidad del sufragio..</p>

Atentamente
Diego Ángel Rodríguez Barroso

116

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de mayo 2026.



Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal Diego Ángel Rodríguez Barroso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el artículo quinto transitorio, respecto al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES Y DE ADICIONAN LA LEY NERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Debe decir:
Sin correlativo	<p>Quinto. La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto deberán realizarse con estricto apego a los principios de presunción de inocencia, debido proceso, legalidad, certeza y seguridad jurídica previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>En ningún caso la existencia de denuncias, señalamientos, investigaciones, carpetas de investigación o procedimientos en trámite, sin resolución jurisdiccional firme emitida por autoridad competente, podrá constituir causa suficiente para negar, cancelar o retirar el registro de una candidatura, ni para restringir derechos político-electorales.</p> <p>Las autoridades competentes deberán sustanciar y resolver con prontitud, diligencia y exhaustividad las investigaciones relacionadas con los supuestos previstos en el presente Decreto, a efecto de garantizar la integridad de las candidaturas, la certeza electoral y el acceso efectivo a la justicia.</p>

Atentamente
Diego Ángel Rodríguez Barroso

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>